

SOBRE LA LEY DE PAGO DE FACTURAS MYPE A TREINTA DÍAS

- *Para el caso de la factura comercial, la Ley de pago de facturas MYPE a 30 días, permite al adquirente y proveedor, de forma excepcional, pactar a través de un documento protocolizado, un plazo de pago superior a 30 días calendario.*
- *Cuando la factura comercial se convierte en factura negociable, al anotarse en cuenta en la plataforma Factrack de CAVALI, prima lo que dice la Ley de Títulos Valores y la Ley de Financiamiento a través de la Factura Comercial, pudiéndose incorporar en la factura negociable la cláusula especial de prórroga, la cual surtirá efecto formal, tan solo consignando el nuevo plazo de vencimiento de la factura por parte del legítimo tenedor.*

La Ley N° 31362, Ley de pago de facturas MYPE a 30 días y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 120-2012-EF, establece que el adquirente de un bien o servicio debe pagar al proveedor MYPE, el monto total de la factura o recibo por honorarios emitido, en un plazo máximo de 30 días calendario contados a partir de la fecha de su emisión, salvo acuerdo que establezca un plazo distinto. Es decir, la norma establece una excepción, que el adquirente y el proveedor pueden pactar un plazo de pago superior a 30 días calendario, dejando constancia de este acuerdo en un documento protocolizado mediante escritura pública o con firmas legalizadas notarialmente.

Esto significa que en caso el proveedor emita su factura electrónica por una transacción al crédito, debe completar al momento de la emisión dos datos adicionales, como son el monto neto pendiente de pago y el plazo de pago acordado (fecha de pago), que como máximo será a 30 días.

Ahora bien, esta factura comercial emitida con sus datos adicionales con fecha de pago a 30 días como máximo, puede dar origen a una factura negociable al anotarse en cuenta en la plataforma Factrack de CAVALI. Cabe señalar, que, al momento de la anotación en cuenta, es posible incorporar cláusulas especiales a la factura negociable, dada su condición de título valor, como es el caso de la cláusula de prórroga, cuya finalidad es ampliar la fecha de pago originaria del título valor.

En tal sentido, el último párrafo del artículo 4 de la Ley N° 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial, establece que se puede pactar la cláusula de prórroga, que es efectiva siempre que “(...) se incorpore en la factura negociable en el momento de su anotación en cuenta, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores. Todas las cláusulas que se incorporen en la Factura Negociable, anotada en cuenta y originada en un comprobante de pago electrónico, deben estar registradas en la ICLV, para surtir efectos cambiarios.”

Actualmente, las entidades de financiamiento que realizan la anotación en cuenta de facturas negociables en CAVALI, suelen incorporar estas cláusulas especiales, como es el caso de la prórroga, y precisamente la misma es utilizada por la entidad de financiamiento, que a su vez es legítima tenedora de la factura, pues es quien decide en base a la negociación que tiene con el adquirente, prorrogar la fecha de pago originaria, dejando constancia de dicha prórroga en el registro de CAVALI.



Av. Jorge Basadre 347,
Piso 8, Ofic. 801, San Isidro
www.cavali.com.pe

Esto quiere decir, que el incorporar esta cláusula de prórroga, es producto del acuerdo de las partes, y ninguna de las leyes, tanto la Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial como la Ley de Títulos Valores, señalan formalidad alguna para que pueda registrarse la prórroga, es decir no se exige documento protocolizado del acuerdo entre proveedor y adquirente, sino la simple voluntad de los intervinientes de la relación cambiaria y su registro al momento de la anotación en cuenta de la factura negociable en CAVALI. Al respecto, el artículo 49 de la Ley de Títulos Valores establece lo siguiente: (...) *las prórrogas surtirán plenos efectos por el solo mérito de la consignación del nuevo plazo de vencimiento que deje el tenedor en el mismo título (...)*.

Por tanto, es importante tener en cuenta, que la factura negociable como título valor tiene sus propias reglas. Si bien entre el proveedor de la factura comercial y el adquirente pueden establecerse acuerdos aplicables a estas partes que son intervinientes de la relación que origina una obligación de pago (relación causal), como es el caso que el pago de la obligación se realice a 30 días, cuando el derecho de crédito del proveedor se incorpora a un título valor, como es el caso de la factura negociable, éste tiene sus propias reglas conforme lo estipulado en la Ley N° 29623 y la Ley N° 27287, siendo el caso que solo será oponible al legítimo tenedor de la factura negociable y al adquirente de la misma, aquello que se encuentra incorporado en el título valor, es decir registrado como información de la factura negociable anotada en cuenta, como es el caso de la cláusula de prórroga de la fecha de pago.

Atentamente
CAVALI